



Informe Secretarial

Al despacho del señor juez informando que por la oficina de reparto correspondió a este despacho judicial proceso ejecutivo de menor cuantía con radicación 44279408900220220021200. Demandante BANCO BBVA COLOMBIA Demandado JAIME YECID DUARTE MARTINEZ. Sírvase proveer. 07/10/2022.


Eduardo Campo
Secretario

Fonseca, La Guajira, 07 de Octubre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	JAIME YECID DUARTE MARTINEZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022- 00212-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por la apoderada judicial del BANCO BBVA COLOMBIA identificado con NIT. 860003020-1 la Doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía 57.437.328 con Tarjeta Profesional No. 86.214 del C.S.J. en contra de JAIME YECID DUARTE MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.957.776, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$.43.407.456) correspondiente al capital adeudado, vencido y representado por concepto de capital, en el titulo ejecutivo PAGARE UNICO que garantiza los créditos 00130367895000304342 y 00130367899600163525. Más los intereses corrientes, causados desde el 05 de marzo del 2021, hasta el 22 de agosto del 2022. Además, los intereses moratorios causados, desde el 29 de agosto de 2022, fecha de presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones de la misma, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Del mismo modo, que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$.12.588.526) correspondiente al capital adeudado, vencido y representado por concepto de capital, en el titulo ejecutivo PAGARE UNICO que garantiza los créditos. 00130087335000200143 y 00130367805000403268. Más los intereses corrientes, causados desde el 17 de marzo del 2021, hasta el 22 de agosto del 2022. Además, los intereses moratorios causados, desde el 29 de agosto de 2022, fecha de presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones de la misma, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia



Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en el Decreto 2213 de 2022, la demanda será admitida. Igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar y se tendrá a la doctora CLAUDIA PATRICA GOMEZ MARTINEZ como apoderada judicial del BANCO BBVA COLOMBIA.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO BBVA COLOMBIA y en contra de JAIME YECID DUARTE MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE UNICO que garantiza los créditos 00130367895000304342 y 00130367899600163525

- a. CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$.43.407.456) correspondiente al capital adeudado, vencido y representado por concepto de capital, en el título ejecutivo PAGARE UNICO que garantiza los créditos 00130367895000304342 y 00130367899600163525.
- b. Por los intereses corrientes, causados desde el 05 de marzo del 2021, hasta el 22 de agosto del 2022.
- c. Por los intereses moratorios causados, desde el 29 de agosto de 2022, fecha de presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones de la misma, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

POR EL PAGARE UNICO que garantiza los créditos. 00130087335000200143 y 00130367805000403268

- a. DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$.12.588.526) correspondiente al capital adeudado, vencido y representado por concepto de capital, en el título ejecutivo PAGARE UNICO que garantiza los créditos. 00130087335000200143 y 00130367805000403268.
- b. Por los intereses corrientes, causados desde el 17 de marzo del 2021, hasta el 22 de agosto del 2022.



c. Por los intereses moratorios causados, desde el 29 de agosto de 2022, fecha de presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones de la misma, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

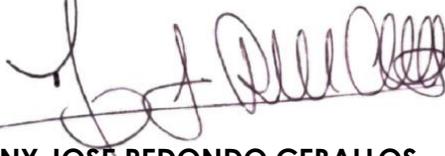
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8¹ del Decreto 806 de 2020, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.437.328 con T. P. N° 86.214 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS
Juez

¹ Artículo 8. **Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.